

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4256.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo.)

Núm. 786

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

## SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'76.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6'36.—Transporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 8'40.—Piedra machacada, metros cúbicos 48'750, importe pesetas 126'24.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa seis pesetas veinte y tres céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados tres cuentas que importan mil trescientas veinte y cuatro pesetas noventa y un céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 24, importe pesetas 40'50.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 9'54.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros Oficiales 89  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 274'37.—Peones 12, importe pesetas 18.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales 156  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 406'36.—Peones 269, importe pesetas 432'03.—Cal, kilogramos 2040, importe pesetas 33'04.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 11'704, importe pesetas 99'46.—Transporte de escombros, metros cúbicos 46, importe pesetas 32'20.—Yeso, hectólitos 35'15, importe pesetas 57'99.—Losas de livaña, metros cuadrados 39, importe pesetas 29'25.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 7, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 36, importe pesetas 64'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca y losas de livaña, Juan Gili.—Transporte de escom-

bros, Monserrate Figuerola.—Yeso, Gabriel Siquier y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 9 Abril de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 787

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 8 de Marzo último el mozo Lorenzo Galmés Carrió alistado en esta Capital para el reemplazo de 1893, se le cita por medio del presente edicto para que en el término de ocho días se presente en esta Alcaldía para producir los descargos consiguientes á su falta de concentración, pues de lo contrario se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo á tenor de lo que dispone la vigente ley de reclutamiento.

Palma 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.

Núm. 788

*Don José Tur y Ribas Alcalde Constitucional de San José.*

Hago saber: que con arreglo al art. 39 del Reglamento de Consumos este Ayuntamiento y Asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de Consumo de este término para el año económico de 1894 á 95, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies en este término municipal, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 7 de Mayo á las 10 de la mañana para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

San José 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario, José Serra Soler.

Núm. 789

## AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El día 13 del corriente mes de Mayo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Plaza de la Constitución, la subasta por pujas á la llana del arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, sal y alcoholes, durante los tres próximos años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897, bajo el tipo de 169.309 pesetas 74 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría.

Dicho acto, terminará á las doce de la misma y como garantía numeraria para hacer postura, deberá el licitador consignar en la Depositaria la cantidad de 1000 pesetas. El rematante deberá prestar la fianza de 7500 pesetas en metálico, ó con

la de 17.500 en bienes inmuebles libres de toda hipoteca.

Ibiza 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Riquer.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 790

## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se invita á los cosecheros, fabricantes, espandores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía durante el plazo de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se entenderá que renuncia á este medio.

De no tener efecto los conciertos parciales ó gremiales el día diez de los corrientes á la hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial, de todas las especies á venta libre por un período de tres años; y para el caso de ofrecer resultado negativo, se verificará la segunda subasta el día quince del mismo á la propia hora y lugar.

De no ofrecer resultado los indicados medios, tendrá efecto el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, el día veinte del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, ajustándose para dichas subastas á las condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación. La Puebla 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Palou.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 791

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

No habiendo producido efecto, los conciertos parciales ó gremiales, medio intentado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos y sal, para el próximo año económico, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el término de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial, el día seis del corriente, á las diez de su mañana; y para el caso de que no ofrezca resultado se verificará una segunda el día diez del mismo, á la hora y punto indicados, todo con sujeción de pliego al condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento municipal.

Campos 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Ballester.—Por A. del A. y A., Antonio Bennaser, Secretario.

Núm. 792

## AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

El día 20 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pujas á la llana, del arriendo de los derechos y recargos autori-

zados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, exclusas la sal y pescado fresco de mar, durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 18.233'59 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer posturas, deberá el licitador consignar en las cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que autorice el acto la cantidad de 364 pesetas. El rematante deberá prestar la fianza en metálico ó valores del Estado, consistiendo en la cuarta parte de la cantidad porque se adjudique el arriendo.

Villa-Carlos 1.º Mayo de 1894.—Casimiro de Cossio.

Núm. 793

## ALCALDIA DE ARTA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1894 á 1895 por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, trahantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años, de todas las especies para el día 14 de los corrientes á las nueve de la mañana en la casa Consistorial, y de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día 24 del expresado mes y hora de las 9 de la mañana por medio de pujas á la llana, admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de subasta. Todo postor deberá presentar garantía con arreglo al pliego de condiciones al efecto formulado, y el rematante la fianza correspondiente.

Artá 2 Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julian Carrió, Secretario accidental.

Núm. 794

## ALCALDIA DE SANTAÑY

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que en el próximo año de 1894 á 1895, se haga efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período de uno á tres años; según sean las proposiciones que se presenten, se anuncia la primera subasta para el día once de los corrientes de nueve á once horas de la mañana, en esta Casa Consistorial, y en el caso de no presentarse postores, tendrá lugar una segunda subasta que se verificará en el citado punto y á

la misma hora del día diez y siete siguiente.

Santañy 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A. y A., Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 795

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En virtud del art.º 39 del vigente Reglamento de Consumos el Ayuntamiento de mi presidencia con sus asociados tiene acordado hacer efectivo el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el próximo ejercicio de 1894-95, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales, y el efecto se invita por el presente anuncio á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores para que concurren en esta Casa Consistorial el día cuatro de los corrientes á las once de su mañana; transcurrido dicho plazo, entenderá que renuncian al médio adoptado y concedido por el citado Reglamento.

Pollensa 2 Mayo 1894.—El Alcalde, Miguel Llobera.—P. A. del A. y A., Gabriel Guiraud, Secretario.

Núm. 796

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Este ayuntamiento y asociados han acordado hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos, sal y recargos para el próximo año económico 1894 á 95 por el segundo de los medios autorizados por el vigente reglamento de consumos, y á este efecto se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que dentro del plazo de cuatro días á contar desde el de la inserción en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento ante la Comisión del mismo, nombrada al efecto á fin de poder celebrar sus conciertos parciales.

Deya 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A. y A., Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 797

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

No habiendo ofrecido resultado alguno el médio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y alcoholes, sal y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se anuncia la primera subasta en venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día ocho de los corrientes á las nueve de su mañana arregladamente al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para el caso de que en esta primera subasta no hubiese remate, se anuncia una segunda y última con las mismas formalidades, para igual hora del día doce del propio mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes por un solo año.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Inca 4 Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Serra, Teniente 1.º.—D. S. O., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 798

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año económico que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 1.º Enero.—Tomaron posesión los Concejales elegidos en la última renovación en cumplimiento á lo que disponen los artículos 53 y 54 de la ley municipal.

Extraordinaria del mismo día.—Se dió cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 6 id.—En cumplimiento del artículo 60 de la ley municipal se procedió á la fijación del número de Comisiones permanentes y votación de los individuos que deben componerlas.—Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales de 1892 á 1893, se acordó por unanimidad, pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 13 id.—A propuesta del Concejal Sr. Barceló se acordó que Antonio Bisbal oficial sache se halle disponible á todas horas para prestar los servicios que le encomiende el Ayuntamiento y el Alcalde quedando á su cargo la encienda y limpia de los faroles públicos.—Visto y examinado el proyecto de presupuesto adicional formado para el corriente ejercicio, se acordó se fijase al público por quince días según ordena la ley municipal.

Extraordinaria del día 15 id.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde el llamamiento del corriente año para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ordinaria del 20 id.—Se acordó anunciar al público, por medio de pregon, que para la comprobación de pesas y medidas é instrumentos de pesar, el Fiel contraste deberá efectuar su itinerario en la Capital y los pueblos de su partido hasta el 24 Febrero próximo.—Se acordó que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1892 á 1893 fuesen expuestas al público por quince días en la Secretaría.

Ordinaria del 27 id.—Se acordó dar cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda referente á la rectificación del padrón ó lista gremial de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria y comercio.—Se acordó ingresar en la caja especial de primera enseñanza docientas setenta y ocho pesetas veinte y cuatro céntimos para completar las obligaciones del segundo trimestre.—Fue aprobado el padrón de vecinos rectificado en el mes de Diciembre último.

Extraordinaria del día 28 id.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar del actual reemplazo.

Ordinaria del día 3 Febrero.—Se aprobó la lista de electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.—Se procedió á la distribución de fondos prevenido en el artículo 155 de la Ley municipal acordándose varios pagos.

Ordinaria del día 10 id.—Dada lectura al Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, acordóse su cumplimiento.

Extraordinaria del día 11 id.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados de los mozos sujetos al servicio militar en el reemplazo del Ejército del año actual.

Ordinaria del día 17 id.—Fue leída una circular de la Inspección de primera enseñanza por la que interesa la adquisición de banderas y escudos necesarios para colocar en el frontispicio de las escuelas.—Quedó enterado el Ayuntamiento.—A propuesta del Sr. Barceló se acordó que las cuentas del Fielato se liquiden cada mes á fin de que estos vecinos puedan enterarse del líquido que ingresa en fondos municipales.

Ordinaria del día 24 id.—Se acordó formar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio económico de 1894 á 1895 en cumplimiento á lo que preceptua el artículo 150 de la ley municipal.—Se acordó poner en conocimiento de los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demas bebidas espirituosas, el deber en que se hallan de proveerse de patentes.

Ordinaria del día 3 Marzo.—Se acordó exponer al público por quince días el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1894 á 1895.

Ordinaria del día 10 id.—Se acordó remitir al Gobierno de provincia las cuentas municipales respectivas al ejercicio econó-

mico de 1892 á 1893.—Se acordó satisfacer á D. Pablo Salvador ex-secretario de este Ayuntamiento, treinta y cinco pesetas treinta céntimos por material de la Secretaría que de peculio particular satisfizo según cuenta detallada que presentó al Sr. Gobernador de la provincia.—Se acordó autorizar á D. Pedro Juan Arbona Reinés para que en nombre de este Ayuntamiento pueda percibir de la Excm. Diputación provincial dos subvenciones de docientas cincuenta pesetas cada una concedidas en 14 de Noviembre de 1891 y 20 Abril de 1892 respectivamente para reparación de caminos vecinales.

Ordinaria del día 17 id.—Se acordó remitir al Sr. Jefe del distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares una relación detallada de las cantidades de maderas y leñas que este Ayuntamiento se propone utilizar en el monte comunal de esta villa durante el año próximo forestal.—Se acordó satisfacer á D. Lino Pinillos quince y veinte y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos por suscripción al Boletín de Administración local y modelación servida en el actual ejercicio respectivamente.

Ordinaria del día 24 id.—Se acordó contestar á un oficio del Sr. Vice-Presidente de la Excm. Comisión provincial lo siguiente: 1.º Que en este pueblo la clase jornalera se halla en suma miseria atento á que no existen en el mismo propietarios acudados para dar trabajo diario. 2.º Que podrían promoverse obras para levantar una casa consistorial con locales destinados á escuelas públicas al objeto de proporcionar trabajo y eliminar del presupuesto tantos alquileres que viene pagando este Ayuntamiento desde tiempo inmemorial. Y 3.º Que esta Corporación municipal no puede disponer de recurso alguno para atender á dicho fin.—Se acordó nombrar al Secretario del Ayuntamiento para asistir como Comisionado al juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del reemplazo del corriente año que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo.

Ordinaria del día 31 id.—Se acordó convocar la Junta municipal para la rectificación del presupuesto adicional correspondiente al ejercicio actual.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 4 de Febrero.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto adicional al ordinario de este Municipio para el corriente año económico.

Extraordinaria del día 10 de id.—Se acordó nombrar en comisión á D. Gabriel Vicens Busquets y D. Juan Alberti Arbona para examinar las cuentas respectivas al ejercicio económico de 1892 á 1893.

Extraordinaria del día 20 id.—Se acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893 fijando como definitivo el dictamen de la comisión.

Extraordinaria del día 24 de Marzo.—Se acordó aprobar en todas sus partes y sin la menor modificación el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895.

Fornalutx 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Sastre.—Guillermo Mayol, Srio.

Núm. 799

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 27 de Abril de 1894 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase su suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo 1888.

Palma 27 de Abril de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas

Valoraciones  
Pesetas

D.ª Teresa Pascual y Vallés y sus hijos Bartolomé, Jaime, Cayetano Francisca, Catalina y Margarita Bestard.—Una porción de terreno con una casa existente en la misma, sita en el lugar llamado «Porto Pi» término de esta Ciudad, de extensión de unas dos áreas, 66 centiáreas, lindante por Sur con camino de establecedores y por los demás puntos con el Predio «Porto Pi» del cual procede la tierra; valorada en 28 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p<sup>o</sup> dá un valor á la finca de pesetas 700 que rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas.

466'67

Las cargas que pesan sobre la espresada finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta oficina para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de la espresada finca que puede adquirirla por el precio que se subasta y caso de ser aquel desconocido se le reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 800

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 28 de Abril de 1894 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Mayo de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 28 de Abril de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas

Valoraciones  
Pesetas

D. Pablo Far y Vaquer, hoy don Andrés Far y Guardiola.—Una casa en la Zona 1.ª Cuartel 2.º Falda de Bellver; lindante por N. con propiedad de Antonio Fullana, por

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó á éste de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el art. 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteadas no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el artículo 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciados de mozos comprendidos en la penalidad del art. 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97, y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y de aplicarse la denominación de prófugos á mozos no alistados, error que parece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la Gaceta de Madrid, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciados y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Gaceta 27 Abril)

Núm. 802

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Pliego de precio límite que ha de regir en la subasta anunciada en cuatro del actual y que debe celebrarse en 10 de Mayo próximo con objeto de contratar la carne de vaca necesaria durante un año en dicho Establecimiento.

Artículo, carne de vaca.—Cantidad, 4000 kilogramos.—Precio de la unidad, 170 pesetas.—Importe total, 6800 pesetas.—Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 340 pesetas.

Mahón 14 de Abril de 1894.—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.—Hay un sello que dice:—Comisaría de Guerra de Mahón.—Conforme El Jefe Interventor, José Ripoll.—Aprobado El Subintendente Militar, José Meliá.—Hay un sello que dice:—Subintendencia Militar de Baleares.—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Núm. 803

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		14163'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		22759'95
<i>Cargo.</i> . . . . .		36923'24
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		23096'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		53826'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	995'15	716'13	1711'28
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	12156'72	3090'92	15247'64
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	1475	1475	2950
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extradinarios . . . . .	167'50	»	167'50
8 Resultas. . . . .	11436'50	»	11436'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	32689'42	17477'90	50167'32
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . . .	58920'29	22759'95	81680'24

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	5707'02	2967'45	8674'47
2 Policía de seguridad. . . . .	910	455	1365
3 Policía urbana y rural. . . . .	6706'20	1550'77	8256'97
4 Instrucción pública. . . . .	12012'73	4061'80	16074'53
5 Beneficencia. . . . .	520	250	770
6 Obras públicas . . . . .	3346'03	1408'28	4754'31
7 Corrección pública. . . . .	1695'56	1695'56	3391'12
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	11884'21	10306'36	22190'57
10 Obras de nueva construcción. . . . .	200	»	200
11 Imprevistos . . . . .	1775'25	401'30	2176'55
12 Resultas . . . . .	»	»	»
<i>Data.</i> . . . . .	44757	23096'52	67853'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Marzo de 1894.—El Depositario, Ramon Ballester.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 31 de Marzo de 1894.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, S. Vinent.

E. con la calle de la Salud, por sur con propiedad de D. Miguel Lladó y por O con propiedad de don José Far y Guardiola, justipreciada en 15 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 375

D. Juan Palou y Palmer.—Una botiga en esta ciudad calle de Vallori n.º 41, lindante por la derecha con casa de Guillermo Ferrer, por la izquierda con la de Francisca Perelló, por el fondo con la de herederos de Juan Ordinas y por la parte superior con la del citado Ferrer, justipreciada en 149 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 3725

D.ª Francisca Rotger y Ferrer.—Una finca urbana en la calle de la Alfarería n.º 34 consistente en zaguan de un piso; lindante por la derecha con casa de Jaime Pericás, por la izquierda con otra de Lorenzo Muntaner y por el fondo con otra de Miguel Bauzá; justipreciada en 72 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 1800

D.ª Catalina Salas y Sureda.—Una finca urbana en la calle del Carmen n.º 14, consistente en alcorfa y 2.º piso; lindante por la derecha con casa de Miguel Cabot, por la izquierda con la de Baltasar Capó, por la parte inferior con la de Magdalena Cabot y por el fondo con descubierto de Isabel María Cabot; justipreciada en 63 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 1575

D. Gaspar Segura y Forteza.—Una finca urbana en el Arrabal de Sta. Catalina de esta ciudad calle de los Molinos n.º 46, consistente en un pequeño almacén; lindante por la derecha y fondo con la calle 14 y por la izquierda con casa de María Servera y mide una superficie de metros 72'90; justipreciado en 16 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 400

D. Lorenzo Tomás y Clar.—Una finca urbana en la Calle de la Portella núm. 12 consistente en botiga, lindante por la derecha con casa de herederos de Antonio Jordá, por la izquierda con la que administra José María Zavaleta y por la parte superior con la de Salvador Fiol; justipreciada en 68 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 1700

D.ª Antonia Vaquer y Ordinas.—Una finca urbana en la Calle de Santafy núm. 27, consistente en un segundo piso izquierda; lindante por la derecha con la Calle de Salat, por la izquierda con casa de Guillermo Vaquer y por el fondo con la de Baltasar Valentí; justipreciada en 30 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 750

D.ª Francisca Vidal y Vidal.—Una finca urbana en la Plaza de Sta. Eulalia n.º 17, consistente en planta baja y tres pisos, lindante por la derecha con las Casas Consistoriales, izquierda con casa de Juana M.ª Cortés, fondo y parte superior con jardín y casa de Francisco Truyols; justipreciada en 180 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 da un valor á la finca de pesetas. . . . . 4500

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva, obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

4  
 Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Keina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 2.<sup>a</sup> adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 781'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 210'90 por los intereses devengados, en junto, á 992'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los intesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 347 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 347 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

47 D. Bernerdo Camacho Romero 171'44  
 48 Bernarndino Vicente Fraile. . 175'76

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos que comprende la relación primera adicional á la número 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 1.232 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 310'65 por los intereses devengados; en junto, á 1.542'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se

refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

22 D. Isidro Maria Delgado. . 425'49  
 23 Celestino Pérez González. . 114'43

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 9 Abril)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.<sup>a</sup>, adicional á la núm. 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, entre los que figuran cuatro de aquéllos que proceden de la relación 48 (Jefes y Oficiales de varios Cuerpos), y fueron dados en ella de baja á fin de que se completara su documentación; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos de la referida relación de Milicias de Infantería, números 563 á 566, 568 á 577, 579, 580, 582, á 584 y 587 á 590 después de rectificadas los señalados con los números 569, y 573 en la forma siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
569	178	>	178	62'30
573	791'54	>	791'54	277'03

cuyos 23 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses, ascienden á 10.313'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.564'04 por los intereses devengados; en junto, á 11.877'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.157 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.157 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor

publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

563 D. Calixto Aragón Pérez. . 371'96  
 564 Eusebio Alberro. . 111'72  
 565 Francisco Alvarez Méndez. . 57'30  
 566 Aberlado Vela Sangel. . 210'54  
 567 José Benítez Cruges. . 96'76  
 568 Francisco Chueca Noguero. 126'53  
 569 Julián Echevarría López. . 74'13  
 570 Enrique García Segarra. . 32'31  
 571 Francisco Guevara Coín. . 395'19  
 572 Juan Jiménez Avalos. . 154'40  
 573 Luis García Hernández. . 214'92  
 574 Pedro Jiménez Avalos. . 392'07  
 575 Diego Infante Marín. . 36'10  
 576 Agustín López Marrados. . 127'28  
 577 José Loredó Tréllez. . 225'26  
 578 José Pérez Centeno. . 49'88  
 579 Manuel Piqueras Pérez. . 135'72  
 580 Pedro Pérez Tierral. . 158'97  
 581 Luis Quirós Ebrí. . 269'33  
 582 Rafael Sandrián. . 167'58  
 583 Ramón Soto Martínez. . 81'03  
 584 Juan Torres Palma. . 472'93  
 585 Domingo Gómez Lorenzo. . 133  
 586 Ricardo de la Llave. . 125'25  
 587 Andrés Raimón Palominos. . 108'55  
 588 Buenaventura Romero Vargas. 242'21  
 589 José Rodríguez Veiga. . 106'07  
 590 Carlos Tro Sánchez. . 103'95

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación tercera á la adicional á la núm. 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, que asciende á 321'82 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 86'89 por los intereses devengados, en junto, á 408'71, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 143 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 143 pesos 4 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIA-

LES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

318 D. Felipe Sánchez Cabrera. . 143'04

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor del causante el crédito que comprende la relación 1.<sup>a</sup> adicional á la núm. 71 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á cazadores de Baracoa, que asciende á 504'31 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 100'86 por los intereses devengados; en junto, á 605'17, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico ó sea 211 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 211 pesos 80 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

21 D. Dario Díez Vicario. . 211'80

Madrid 31 Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 10 Abril)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA.